

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Scútari (Canal de Constantinopla, Turquía asiática), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 13 de Octubre de 1893, y conforme a lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declare limpio dicho punto sin determinación de fecha.

En su virtud, los buques que procedan del mismo, así como de puer-tos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Scútari, serán desde luego admitidos a libre plá-tica cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquie-ra otra disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin

desinfección las mercancías contuma-ces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 3, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direc-ciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guar-de a V. S. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provin-cias marítimas y Comandantes generales de Cautá y Melilla.

Ilmo. Sr.: Examinado el expe-diente de oposición a las plazas va-cantes de Médicos Directores su-pernumerarios de Cuerpo de Baños y aguas minero-medicinales, cele-bradas en virtud de la convocatoria que publicó la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Junio del año último, de conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del reglamento del ramo y con el informe del Real Consejo de Sanidad; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que se aprueben las referidas oposicio-nas y se desestime por improcedente la instancia que presentaron varios opositores en solicitud de que se amplie el número de plazas de Su-pernumerarios, dándose ingreso en el Cuerpo a todos los aprobados en los ejercicios, é igualmente, por falta de fundamento, la solicitud sus-crita por D. Diego Segura y D. Mar-cos Mardones, pidiendo que se anu-len las oposiciones en caso de que no se acceda a la instancia anterior-mente citada.

De Real orden lo digo a V. I. pa-rra los fines consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Ma-drid 14 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Minis-terio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la va-cante ocurrida en el cuerpo de Mé-dicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, por jubilación de D. Hilarión Rugama, y en cum-plimiento de lo preceptuado en el

art. 3.º del Real decreto de 5 de Ju-lio de 1887.

El Rey (Q. D. G.), y en su nom-bre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Direc-tor numerario del referido Cuerpo a D. Ramón Gelada y Aguilera, núm. 2 de los supernumerarios.

De Real orden lo digo a V. I. pa-rra su conocimiento y demás efec-tos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Minis-terio.

Con motivo de la vacante ocurri-da en el Cuerpo de Médicos Direc-tores de baños y aguas minero-medi-cinales por dimisión de D. Gumersindo del Valle y Huertas, y en cumpli-miento de lo preceptuado en el ar-tículo 3.º del Real decreto de 5 de Ju-lio de 1887; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Di-rector numerario del referido Cuerpo a D. José Morales y Moreno, núme-ro 1 de los supernumerarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Minis-terio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos

Dirección general de Obras públicas

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por la Di-rección general; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien autorizar a título precario a D. Carlos Larrañaga, como repre-sentante del Sindicato minero del puerto de Avilés, para establecer en 200 metros lineales del muelle Sur de la dársena, inmediatos al muelle que separa dicha dársena del canal, dos grúas de 35 toneladas de poten-

cia y otras dos de 1.500 kilogramos por lo menos, y construir tinglados y depósitos para carbones y mercan-cias, entendiéndose que esta conce-sión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por plazo ilimitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de instalaciones de fecha 28 de Agosto de 1893, pre-sentado con la instancia en que se solicita esta concesión, de cuyo pro-yecto se sacarán dos copias autori-zadas que se conservarán una en la Dirección general de Obras públicas de la provincia de Oviedo, para fa-cilitar en todo tiempo la inspección que debe ejercer sobre esta conce-sión.

2.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de Oviedo, la canti-dad de cuatro mil pesetas, como ga-rantía del cumplimiento de las obli-gaciones que contrae con el Estado, debiendo presentar la carta de pago al Ingeniero Jefe antes de proceder al replanteo de las obras y de dar principio a los trabajos, el cual re-mitirá copia de ella a esta Dirección general.

Esta fianza será devuelta al con-cesionario cuando terminadas las obras, recaiga la aprobación Supe-rior sobre el acta de recepción que redacte dicho funcionario.

3.ª Las obras deberán empezar dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta concesión en la *Gaceta*, y quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio a las obras, el Ingeniero Jefe de la pro-vincia de Oviedo, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de todas las obras que comprende la concesión, extendiendo la corres-pondiente acta, a la que acompaña-rá el plano de la obra, de cuyos do-cumentos se redactarán tres ejem-plares, uno de estos se conservará en la oficina de Obras públicas, otro se remitirá a la Dirección general para su aprobación y el tercero se

entregará al concesionario una vez obtenida la aprobación Superior.

5.^a Todos cuantos desperfectos se ocasionen con motivo de la ejecución de las obras en las fábricas de los muelles y en su pavimento, serán inmediatamente reparados por el concesionario, así como cuantos ocurran en las obras del Estado en el período de explotación, por consecuencia de las operaciones necesarias para dicha explotación.

6.^a Es obligación del concesionario conservar en buen estado todas las obras que comprende la concesión, así como la zona del muelle en que se hallen establecidas.

7.^a No se pondrán en servicio las grúas sin que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe, quien practicará previamente las pruebas de estabilidad y resistencia que juzgue necesarias.

Del resultado de estas pruebas que comprende la concesión, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se elevará a la aprobación de la Superioridad, dando a los otros dos la distribución indicada para las actas de replanteo.

8.^a El concesionario revisará las tarifas presentadas con el proyecto, no limitándolas a las mercancías de 1.500 kilogramos, comprendiendo en ellas el carbón, aún cuando no se presente a la carga y descarga a granel, y las simplificará todo lo posible.

A las tarifas acompañará el reglamento para su aplicación, en el que claramente se especifiquen las obligaciones y derechos del público y del concesionario, y las reglas a que haya de sujetarse el servicio de grúas, vías y depósitos que comprende la concesión.

Las tarifas revisadas y este reglamento serán informados por el Ingeniero Jefe de la provincia y remitidos para su aprobación a la Superioridad dentro del primer año del plazo concedido para la construcción de las obras.

Los tipos en ellas fijados, se considerarán como máximos y no podrán aumentarse sin la aprobación Superior, la cual solo se otorgará previos trámites análogos a los seguidos para obtener esta concesión.

9.^a Las mercancías ó efectos del Estado se descargarán y cargarán a la mitad del precio de la tarifa aprobada por la Superioridad, pero será condición precisa para obtener este beneficio, que los funcionarios de la Administración participen previamente por escrito al concesionario el peso, marcas, número de bultos y demás circunstancias de las mercancías, con el nombre del buque que las transporte.

10. No será obligatorio el empleo de las grúas para los buques que atraquen al muelle y quieran hacer uso de sus maquinillas ó otros aparatos de a bordo para efectuar sus faenas de carga ó descarga, cuyas operaciones podrán hacer libremente sin satisfacer al concesiona-

rio cantidad alguna, pero sujetándose siempre a las prescripciones que dicte la Autoridad de Marina para las operaciones de atraque en el muelle y a las disposiciones del Ingeniero sobre las de carga y descarga, para que con estas faenas no se entorpezca el servicio de explotación que se otorga al Sindicato.

11. Las obras de la concesión se hallarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como el de las operaciones que sean necesarias para el replanteo, pruebas y recepción de las obras.

12. Si en algún tiempo conviniere a los intereses públicos utilizar la zona del muelle donde se establecen las grúas, vía férrea y tinglados, ó construir obras que sean incompatibles con dichas instalaciones, queda obligado el concesionario a levantarlas en el plazo que prudencialmente se le señale y restablecer las cosas en el mismo ser y estado que tenían antes de la concesión, sin otro derecho para el concesionario que el que le concede el art. 50 de la vigente ley de Puertos, y el 14 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, y si en alguna ocasión la Administración creyese conveniente establecer por su cuenta los servicios de carga y descarga en la zona de este muelle, podrá adquirir las grúas y demás accesorios establecidos para dicho servicio, por el precio que se convenga entre la Administración y el concesionario.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que preceden, será causa bastante para la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose los trámites y siendo sus consecuencias las prefijadas en la ley general de Obras públicas vigente y en el reglamento para su ejecución.

14. En esta concesión no se incluye la autorización para la toma de aguas del río Raices y su conducción en toda la longitud del muelle, cuyas obras deberán ser objeto de petición especial y de nuevo expediente, que se tramitará con arreglo a las prescripciones vigentes sobre concesión de aprovechamientos de aguas públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

DELEGACION DE HACIENDA

Cerillas fosfóricas

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, ha acordado con fecha 7 del actual autorizar el nombramiento de agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre cerillas fos-

fóricas y perseguir el contrabando y defraudación, hecho por la Junta directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos; en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.^a de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, a favor de D. Benito Serrano y Tello y D. Julian Martínez.

Los agentes nombrados para la inspección de este impuesto disfrutan de las consideraciones de funcionarios públicos, para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación, con arreglo a lo prescrito por el Real decreto de 20 de Julio de 1852 y disposiciones posteriores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las Autoridades les presten cuantos auxilios demandaren.

Oviedo 13 de Julio de 1894.—Francisco de Beramendi.

(R. al num. 990)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

En la última decena del mes de Junio próximo pasado, se autorizó por esta Tesorería la providencia siguiente, que comprende las zonas recaudatorias de Belmonte (2.^a), Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Castropol (1.^a, 2.^a y 3.^a), Gijón, Infiesto, Laviana, Lena, Luarca, Llanes, Oviedo (1.^a y 2.^a), Siero, Tineo y Villaviciosa.

Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial, industrial y carruajes de lujo que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo firmo, poniendo el sello de la Tesorería.

Oviedo 13 de Julio de 1894.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al num. 984)

Agencia ejecutiva de Pravia

D. José García Rodríguez, auxiliar del Agente ejecutivo por débitos de contribuciones atrasadas en este partido.

Hago saber: que en los expedientes de apremio que se sigue contra los deudores de contribución territorial, D. Francisco Alonso, vecino de San Pelayo, parroquia de San Martín de Gurullés en el concejo de Grado, D.^a María Menéndez, de Bercio en dicho concejo, D.^a Constantina Fernández, de Romio, parroquia de Ventosa, en el de Candamo, y D.^a María Eugenia Fernández Cadavedo, vecina de la villa de Cudillero, se les embargó y se acordó sacar a pública subasta las siguientes

Fincas de D. Francisco Alonso

1.^a Un castañedo llamado del Campo y Garfio, sita en dicho San Pelayo: de una área y cinco centiáreas poco más ó menos, con ciento setenta y cuatro castaños; linda al Norte reguero y castañedo de D. Francisco Álvarez y más de los herederos de Pedro Fernández, Sur camino de servidumbre y castañedo de los herederos de doña Francisca García, de San Pelayo, Este camino y castañedo de D. Francisco Florez, de la misma vecindad, y Oeste castañedo del referido Francisco Florez y más de D. Pedro Álvarez Cueva, todos de dicho pueblo de San Pelayo: fué tasada en doscientas cincuenta pesetas, tipo que ha de servir para la subasta.

Fincas de doña María Menéndez

1.^a Una tierra llamada de la Barrosa: de nueve áreas poco más ó menos de extensión; linda al Norte prados de los herederos de María Álvarez, de Santa María de Grado: Sur bienes de la Marquesa de Ferrera, Este tierra y prado de D. Manuel González, de Priedes, concejo de Oviedo, y Oeste bienes de la referida Marquesa: fué tasada en cien pesetas, tipo para la subasta.

2.^a Una tierra llamada de Tras de la Huerta del Lao: de cabida cinco áreas poco más ó menos; linda al Norte bienes de D. Dionisio Fernández, de Fuejo, Oriente bienes de la Marquesa de Ferrera, Sur tierra de D. Manuel González, de Priedes, y Oeste bienes de la expresada Marquesa: fué tasada en ochenta pesetas, tipo que ha de servir para la subasta.

3.^a Una tierra llamada de la Cabrita, de cinco áreas; linda por todos vientos, bienes de la repetida Marquesa de Ferrera: fué tasada en cincuenta pesetas, tipo para la subasta.

Fincas de doña Constanza Fernández

1.^a Una tierra llamada Carbayeda, sita en Genestral: de tres áreas; linda al Este calleja, Norte y Oeste tierra de D. Manuel González y Sur otra de Agustín González: fué tasada en veinticinco pesetas, tipo para la subasta.

2.^a Otra tierra llamada la Coronada, sita en Romio: de una área;

linda al Este tierra de Agustín González, Sur de Josefa Caleo, Norte calleja y Oeste tierra de Rosa González: fué tasada en diez pesetas, tipo para la subasta.

3.ª Un monte llamado Pico del Escayo, sito en Ventosa: de doce áreas; linda al Este camino, Norte cerro de Manuel González, Sur otro de Agustín González y Oeste otro de José Fernández: fué tasada en treinta pesetas, tipo para la subasta.

4.ª Una casa sita en Romío, señalada con el número catorce, de cuarenta metros cuadrados; linda derecha saliendo casa de Manuel Vega, izquierda huerto y por la espalda camino: fué tasada en cien pesetas, tipo que ha de servir para la subasta.

Fincas de doña María Eugenia Fernández Cadavedo

1.ª Una casa sita en la calle alta de Cudillero y señalada con el número seis de población: que mide diez y ocho piés cuadrados próximamente; y linda por su derecha saliendo casa de D. Francisco Arango, izquierda huerta de la deudora que también queda embargada y está pegante á la casa: tiene de cabida como sesenta centiáreas próximamente, y casa de don Juan Fernández, por la espalda huerto del Juan Fernández citado y al frente la calle: fué tasada la casa y huerto en doscientas pesetas, tipo para la subasta.

La subasta se efectuará para los del concejo de Grado el veintitres del corriente, para los de Candamo el veintiocho del actual y para los de Cudillero el treinta del mismo, todas ellas en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, hora de las diez de su mañana, donde se admitirán posturas durante una hora que cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe de ella; siendo de advertir que los deudores pueden librar las fincas, pagando el descubierto antes de cerrarse el remate.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL y demás sitios de costumbre para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Pravia á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Rodríguez.
(R. al núm. 977).

Comandancia General de Melilla

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta Plaza y de la sumaria instruida contra el confinado de este penal Teodoro Menéndez Cantillo, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al confinado del penal de esta Plaza Teodoro Menéndez Cantillo, hijo de Juan y Timotea, natural de Oviedo, vecindado en Gijón, edad treinta y tres años, estado soltero, oficio cantero, esta-

tura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en Melilla y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que se le sigue por el delito de quebrantamiento de condena, de orden del Excmo. Sr. Comandante General de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido se remitirá con las seguridades conducentes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 5 de Julio de 1894.—Celestino Gómara León.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Alvaro Méndez Lenza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hace saber: que formado un ejemplar del repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este concejo para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante aquel plazo puedan producirse contra el citado documento las reclamaciones que sean procedentes.

San Tirso de Abres 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 994).

Alcaldía constitucional DE VILLAYON

Anuncio

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminado un ejemplar de la contribución territorial por fincas urbanas, para el corriente año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo tanto los vecinos del concejo cuanto los hacendados forasteros que se crean perjudicados, pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Villayón Julio 12 de 1894.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 991).

Alcaldía constitucional DE PONGA

Anuncio

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este concejo para el año económico de 1894 á 95, se hace saber al público por medio del presente, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarle así vecinos como forasteros y producir contra él las reclamaciones que conyengan.

Consistorial de Ponga 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Arduengo.

(R. al núm. 993).

Alcaldía constitucional DE SALAS

D. Atanasio García Pozal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que esta Corporación cumpliendo lo dispuesto por el art. 66 de la ley Municipal, acordó en sesión del cinco del corriente, dividir el concejo en siete secciones en la forma que se expresará á continuación, las cuales habrán de servir de base para en su día designar los vocales asociados, que, en unión del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el ejercicio presente.

Primera sección

Comprende las parroquias de Salas, Godan, San Vicente, Viescas y Soto.

Segunda sección

Comprende las de Villamar, Camuño, Linares, Priero y Mallecina.

Tercera sección

Comprende las de Villazón, Cornellana, San Justo y San Estéban.

Cuarta sección

Comprende las de Malleza, Folgueras, Cordovero y Santullano.

Quinta sección

Comprende las de Ardesaldo, Labio, Espina y Bodenaya.

Sexta sección

Comprende las de Alava, Cermofío, Obanes y Vega y Bárcena.

Séptima sección

Comprende las de Santiago de la Barca, Doriga y San Antonio.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho días á tenor de lo preceptuado por el art. 67 de la mencionada ley Municipal.

Consistoriales de Salas Julio 12 de 1894.—Atanasio García.

(R. al núm. 983).

Alcaldía constitucional DE AMIEVA

Edicto

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de fincas urbanas para el ejercicio actual.

Salas y Julio 12 de 1894.—El Alcalde, Roque Caso.

(R. al núm. 988).

Alcaldía constitucional DE RIOSA

Anuncio

Por término de ocho días, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza urbana formado para el corriente ejercicio. Riosa y Julio 12 de 1894.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 989).

Alcaldía constitucional DE CARREÑO

El repartimiento de la contribución sobre fincas urbanas de este concejo, formado para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás Julio 13 de 1894.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

(R. al núm. 996).

Alcaldía constitucional DE TEVERGA

D. Valentín Miranda Colado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el corriente año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo en las horas de oficina, que son de ocho á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde, y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Consistoriales de Teverga 3 de Julio de 1894.—Valentín Miranda.

(R. al núm. 995).

Alcaldía constitucional DE VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del presente año económico, póngase de manifiesto en las Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros que se consideren perjudicados puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo señalado.

Peñamellera alta y Julio 2 de 1894.—El Alcalde, Pedro A. Guerra.

(R. al núm. 986).

Alcaldía constitucional DE CANGAS DE ONÍS

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de este concejo, sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la ur-

bana para el presente año económico de 1894 á 1895, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Lo que se anuncia para que en dicho plazo puedan, tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, hacer las reclamaciones que estimen conducentes, atemperándose á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

Cangas de Onís 12 de Julio de 1894.—El Alcalde primer Teniente, Celso Sánchez.

(R. al núm. 985).

Alcaldía constitucional DE CARAVIA

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este concejo para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Caravia 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Enrique Pertierra.

(R. al núm. 969).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: que para pagar á los herederos de D. Vicente Vegambre, de Pola de Siero, principal de seis-cientas sesenta pesetas, intereses y costas que deben D. Francisco González García y D. Manuel Martínez y Rodríguez, de Turiellos, en Langreo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

De D. Francisco González

1.^a Mitad del robledal llamado Peña del Gallo, en términos de su nombre, en Turiellos, Langreo: de sesenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas dicha mitad; linda al Este y Oeste María González García, de quien es la otra mitad y herederos de Francisco Fernández, Norte dichos herederos y al Sur los de don Estéban Nava; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Mitad de otra á mata y arbolado llamada Orilla de la Peña del Gallo, en dichos términos: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte Josefa Canga, Sur Vicente Fernández, Este María González, de quien es la otra mitad y al Oeste herederos de José Barredo; en cien pesetas.

3.^a El dominio útil de las fincas siguientes en Langreo:

Mitad de una á labor llamada Llerón: de cuatro áreas la mitad; linda al Norte Alejandro Canga, Este María González, Sur Josefa Canga y Oeste carretera carbonera.

Una de siete áreas setenta y cuatro centiáreas en la finca llamada del Valle, en Torgados; linda al Norte María González, Este Josefa Canga, Oeste Fernando Antuña y Sur carretera.

Una á labor llamada La Llana: de veintiún áreas, donde la anterior; linda al Norte Josefa Fernández, Este carretera, Oeste pradería de Pin de Barredo y Aquilino Asenjo y Sur Manuel Valle.

Un trozo llamado Huerta hortaliza: de tres áreas catorce centiáreas, pegante á la casa de Manuel y Angela Fernández; linda al Sur camino á Pando, Este José Fernández, Norte camino de carro y Oeste camino y corrales.

Un trozo de terreno á prado llamado La Huelguina: de tres áreas catorce centiáreas; linda al Norte José Fernández, Oeste María González, Sur y Este Josefa Canga.

Otro á prado y árboles llamado El Biesquín: de seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Este Manuel Fernández, Oeste carreteras, Sur y Norte Manuel Antuña.

Otro á mata llamado Centenalón: de nueve áreas; linda al Norte José Fernández, Este Juan de la Peña, Oeste María González y Sur Manuel Baragaño.

Una cuadrilla en Torgados: de ciento veinte pies cuadrados; linda derecha cuadra de herederos de Josefa Menéndez, izquierda otra de Manuel Antuña, frente camino y espalda quintana.

El directo de las ocho fincas anteriores es de herederos de D. Pelayo Prieto, con el cánón anual de cuatro copines de escanda: en quinientas pesetas.

4.^a Una casa señalada con el número primero, de piso principal, desván y corredor, en Torgados: de cuatrocientos pies cuadrados; linda derecha camino, izquierda otra de María González, frente corrales y espalda bienes de José Fernández: en quinientas pesetas.

Finca de Manuel Martínez

5.^a Una sita en el lugar de Nava, Langreo: de treinta y siete áreas; linda al Norte bienes de José Antuña, Sur y Este el mismo y Oeste María González: en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el ocho de Agosto próximo á las diez de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen en autos títulos de las fincas, debiendo el rematante atenerse á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Oviedo trece de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Francisco Hévia.

(R. al núm. 452).

Juzgado de primera instancia DE CANGAS DE TINEO

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: que en la demanda de tercería de dominio de varios bienes raíces, propuesta por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, á nombre de D.^a Rosalia Valles Marron, vecina de Villacibrán, en este concejo, contra José González Vicente, vecino del citado Villacibrán, ejecutante, y ejecutados D.^a María Josefa Valles, casada con Manuel Alvarez, éste de ignorado paradero, D.^a Carlota Modesta Valles, mujer de Manuel Feito, D.^a Josefa Valles Feito, vecinos de dicho Villacibrán, don Casimiro, D. Servando y D. Manuel Valles, también ausentes de ignorado paradero, en providencia de veintitres de Junio último, entre otras cosas acordó que en virtud de lo prescrito en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite de nuevo, á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á María Josefa Valles, y en su nombre y representación su esposo don Manuel Alvarez, y á D. Casimiro, D. Servando y D. Manuel Valles, para que se personen en estos autos en el término improrrogable de quinto, día, bajo los apercibimientos de ser en otro caso definitivamente declarados en rebeldía y de considerar por los mismos contestada la demanda origen de estos autos.

Cumpliendo con lo mandado en la providencia de que queda hecho mérito, se expide el presente edicto á medio del cual se cita y emplaza de nuevo á la D.^a María Josefa Valles y en su representación su esposo D. Manuel Alvarez, y á don Casimiro, D. Servando y D. Manuel Valles para que en el término expresado de quinto día y á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en los expresados autos bajo los apercibimientos expresados.

Cangas de Tineo Julio doce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 453).

Juzgado de primera instancia DE TINEO

D. Santos F. Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Certifico: que en los autos de abintestato de D. Pedro Gómez y doña Manuela, vecinos que fueron de Berduedo, se dictó el que dice:

«En la villa de Tineo el día siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistas la liquidación, división y adjudicación de los bienes del abintestato de autos, y

Resultando: que presentados los referidos trabajos por el contador único Licenciado D. Félix Infanzón, y puesto de manifiesto en la

Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes interesadas no se ha formulado reclamación alguna contra ellas.

Considerando: que por lo tanto y con arreglo á lo prescrito en el artículo mil ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, procede su aprobación.

Su señoría por ante mi Escribano dijo: que debía aprobar y aprobaba las referidas liquidación, división y adjudicación de los bienes de la herencia de D. Pedro Gómez de Ron y su única mujer D.^a María Mesa, vecinos que en vida fueron del pueblo de Berduedo, en el concejo de Allande, mandando que á su tiempo se protocolicen en la Notaría de D. Liborio Rico, de esta villa, con el reintegro de papel correspondiente y testimonio de este auto dejando otros en el expediente del importe á que asciende el capital inventariado, lo adjudicado á cada interesado y notas finales; que se entregue á cada interesado lo que se le haya adjudicado si lo solicitare.»

Para que sirva de notificación en forma á las herederas D.^a Isabel y D.^a Sinforosa Gomez y Mesa, que actualmente se hallan en ignorado paradero, es el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santos F. Crespo.—V.^o B.^o, Lorente.

(R. al núm. 438).

Juzgado municipal DE OVIEDO

D. Prudencio Fernández Pello, Juez municipal de Oviedo.

Hago saber: que para hacer pago á D. José González Alvarez, vecino de esta ciudad, de la suma de sesenta y un pesetas cincuenta céntimos y costas, fué embargado á D. José Díaz González, vecino de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos:

Una casa sita en dicho barrio, compuesta de piso terreno y principal: de trece pies de frente por treinta de fondo; y que linda por su entrada, camino vecinal; espalda Benito Pérez y camino; derecha Josefa Argüelles, é izquierda Fernando Díaz Palacio: valorada en novecientas pesetas.

Y habiéndose señalado para la subasta el día nueve del próximo mes de Agosto y doce de sumañana, se hace público por medio del presente edicto; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente el diez por ciento del importe de la misma.

Dado en Oviedo y Julio doce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Prudencio Fernández Pello.—Por su mandado, Vicente Mier.

(R. al núm. 448).

ANUNCIOS NO OFICIALES

El lunes 9 del actual se extravió un caballo, propiedad de D. Inocencio Fernández, vecino de Moreda, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media; color castaño; en buenas carnes; una mancha blanca en cada lado de la ahuja; resellado; cerrado; con un diente de delante de falta.

Se ruega á la persona le tenga en su poder lo entregue á su dueño, en Moreda, ó en otro caso, calle de Las Dueñas, número 16, en casa de D. Máximo Rodríguez.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL